

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señora
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201814000000100

Temas: Contrato, Etapa contractual, cláusulas del contrato

Tipo de asunto consultado: Cómputo del plazo de ejecución de un contrato estatal.

Estimada señora

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 5 de enero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo las Entidades Estatales deben computar el plazo de ejecución de un contrato estatal?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Cuando se establece un plazo en meses o años para la ejecución del contrato, el vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año, es decir que, el primero y último día de un plazo de meses y años deberá tener un mismo número en los respectivos meses.

Sin embargo, en materia presupuestal, en virtud del principio de anualidad, “*El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*”, razón por la cual las autorizaciones de gasto expiran el 31 de diciembre de cada año.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Los contratos que celebren las Entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
2. El Código Civil consagra: “*El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.*”





Colombia Compra Eficiente

3. De igual forma, el Código de Comercio consagra las reglas aplicables a los plazos y establece *“En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: (...) 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.”*
4. Por otra parte, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, establece que *“Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”*
5. El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, define el principio de anualidad al establecer que *“El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”*
6. La Corte Constitucional ha establecido que *“las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año”*.
7. En consecuencia, en el ámbito presupuestal, el plazo del contrato no puede ser más allá del 31 de diciembre del respectivo año; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten aún después de finalizada la vigencia fiscal.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Código de Comercio, artículo 829.

Código Civil, artículo 67

Ley 80 de 1993, artículo 13.

Decreto 111 de 1996

Ley 4 de 1913, artículo 59.

Corte Constitucional, sentencia C-502, 1993, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Nathalia Urrego
Revisó: Ximena Ríos

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co